

Expediente: **4255/21**
Carátula: **CARSA S.A. C/ ORTIZ RAMON RICARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **06/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172697322 - CARSA S.A., -ACTOR
900000000000 - ORTIZ, RAMON RICARDO-DEMANDADO
20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO
27254984340 - COMUNA LA ESPERANZA, -EMPLEADOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4255/21



H106039397603

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

JUICIO: "CARSA S.A. c/ ORTIZ RAMON RICARDO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4255/21.

San Miguel de Tucumán, 05 de octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos caratulados: "CARSA S.A. c/ ORTIZ RAMON RICARDO s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios al letrado JOSE MANUEL SALAS CRESPO por las etapas de ejecución de sentencia y ejecución de honorarios profesionales.

1) La regulación de la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la etapa de ejecución de sentencia se practicará fijándose como base regulatoria el importe de capital reclamado (\$11.595,56), con más el interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de mora (13/09/2019) hasta la fecha de la presente resolución, lo cual arroja un total de \$58.528,87.

Sobre esta base regulatoria, se procederá conforme lo establecido por el artículo 38 de la ley N° 5.480, y se regulará un 14% al letrado apoderado de la actora. Asimismo, se procederá a regular el 55% correspondiente al letrado JOSE MANUEL SALAS CRESPO en su carácter de apoderado del actor.

De este total corresponde calcular el 20% conforme lo normado en el artículo 68 inciso 2 de la citada ley.

2) Con respecto a la labor desarrollada en la ejecución de honorarios, se seguirá un criterio similar utilizado en el acápite 1. En este caso, sin embargo, se tomará como base regulatoria el monto de los honorarios regulados en sentencia de fecha 29/07/2024 (\$350.000) con más el interés correspondiente -aplicando para ello la tasa antes mencionada-, lo cual arroja un total de \$642.726,93.

De la base resultante, y con idéntico mecanismo de cálculo que el utilizado anteriormente, corresponde tomar el 14% y adicionarle el 55% de honorarios procuratorios, para, finalmente, calcular sobre ello el 20% establecido en el artículo 68, inciso 2 de la ley arancelaria.

3) Los honorarios a los que se arriba en ambos casos resultan exiguos. Sin embargo, fijar una consulta escrita (conforme lo estipulado en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria) resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria.

Por lo expuesto, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución de honorarios y ejecución de sentencia de capital, seguir el criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones del fuero en todas sus Salas, según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha, sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el artículo 68 inciso b) de la ley 5.480 (ver antecedentes: Juicios: Valle Fértil S.A. C/ Augusto Roberto Walter S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 6969/03-I3, Sent. N° 287 del 23/06/10, Sala I; "Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del R. y Otros S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 1356/03-I3, Sent N° 353 del 17/08/10, Sala II; "Laroz Victor Jaime C/Guaraz Angelina del Rosario S/Cobro Ejecutivo" Expte N° 790/08, Sent. N° 139 del 08/05/12, Sala III).

A su vez, atento a lo establecido por el artículo 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido el letrado su tarea en doble carácter corresponde agregar el 55% en concepto de honorarios procuratorios.

4) En cuanto a los honorarios correspondientes al incidente de impugnación de planilla resuelto en fecha 25/08/2025, se procederá conforme a lo dispuesto por los artículos 38 y 59 de la Ley N° 5.480.

Atento al monto arribado, corresponde tomar como pauta el valor de una consulta escrita vigente a la fecha y aplicar sobre ella el 10% previsto por el art. 59, teniendo en cuenta la naturaleza y vinculación del planteo, y adicionar además el 55% correspondiente a la actuación en doble carácter.

Dichos emolumentos serán soportados por **LA COMUNA LA ESPERANZA**, condenada en costas mediante sentencia de fecha 25/08/2025.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38, 59 y 68 inciso 2) de la ley N° 5.480, y artículos 1 y 13 de la Ley nacional N° 24.432,

RESUELVO:

1) **REGULAR** honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado **JOSE MANUEL SALAS CRESPO**, quien actuó como apoderado de la parte actora (doble carácter), en la suma de **\$226.300?? (PESOS DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS)**.

2) **REGULAR** honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sus honorarios al letrado **JOSE MANUEL SALAS CRESPO**, por derecho propio, en la suma de **\$226.300?? (PESOS DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS)**.

3) **REGULAR** honorarios al letrado **JOSE MANUEL SALAS CRESPO** por la labor desarrollada en el incidente de impugnación de planilla resuelto en fecha 25/08/2025, en la suma de **\$113.150? (PESOS CIENTO TRECE MIL CIENTO CINCUENTA)**. Dichos emolumentos serán soportados por **LA COMUNA LA ESPERANZA**, condenada en costas mediante sentencia de fecha 25/08/2025.

4) **DISPONER** que los honorarios regulados en los puntos precedentes devengarán intereses conforme la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de su efectivo pago.

GRB. 4255/21.

HÁGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 05/10/2026

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/42c80b70-bb36-11f1-85d7-2d4b1e6b1ed4>